



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 205.

Miércoles 26 de Junio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 24 de Junio.)

DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Logrosán, de 4.^a clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.250 pesetas. cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 19 de Junio de 1889.
—El Director general, Emilio Navarro.

Ilustre Colegio Notarial

DE
Cáceres.

Edicto sobre provision de Notarias vacantes.

Conforme al art. 3.^o del Real decreto de 2 del corriente y con la preferencia establecida en el mismo, se han de proveer entre los Notarios de este Colegio que las soliciten, las Notarias que á continuación se expresan, creadas en su territorio por la nueva demarcación ó vacantes con anterioridad á la publicación de dicho Real decreto, que no tienen en curso expediente de provision.

Notarias.

Santa Marta.
Montemolin.
Siruela.
Azuaga.
Orellana la Vieja.
Hervás.
Torre de Don Miguel.
Jerez de los Caballeros.
Medellin.
Herrera del Duque.
San Vicente.
Torremocha.

Que corresponden á los partidos judiciales de Almendralejo, Fuente de Cantos, Herrera del Duque, Llerena, Puebla de Alcocer, Hervás, Hoyos, Jerez de los Caballeros, Don Benito, Herrera del Duque, Alburquerque y Montanchez.

Los aspirantes á dichas Notarias dirigirán sus solicitudes con testimonio de sus títulos de ejercicio al Gobierno, por conducto de este Decanato, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 del actual,

fecha de la publicación de dicho Real decreto en la Gaceta, determinando caso de solicitar más de una de las vacantes, el orden de preferencia con que á ellas aspiran.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para conocimiento de los Notarios del mismo.

Cáceres 24 de Junio de 1889.
—El Decano, José Enciso Parrales.—El Secretario, José Castellano Fernandez.

PRESIDENCIA

DE LA
COMISION DE EVALUACION
DE
CACERES.

Hallándose terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1889-90, se expone al público en la Secretaría de la Comisión, por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus respectivas cuotas y reclamar contra cualquier error que advirtieren en las operaciones aritméticas, según está prevenido en la legislación del ramo.

Cáceres 24 de Junio de 1889.
—El Secretario, José Ollero Arias.—V.^o B.^o—El Presidente, Martinez Tristan.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE
Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Circular núm. 13.

Que los Jueces de primera instancia, al aprobar las informaciones para perpétua memoria que suelen practicar los escolares con motivo del uso impropio de nombres ó apellidos, consignen con claridad cuáles son los que los interesados deben usar.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que á la letra dice así:

“Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo al Presidente de la Audiencia de Madrid, con fecha 8 del actual, lo que sigue:

“Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Rector de la Universidad Central, manifestando la conveniencia de que los Jueces de primera instancia al dictar los autos aprobando las informaciones para perpétua memoria que tienen que practicar en muchas ocasiones los alumnos de las Universidades é Institutos para subsanar defectos en los apellidos que indebidamente han usado durante su carrera, especifiquen claramente los que tienen derecho á usar:

Considerando que son muy atendibles las razones en que dicha autoridad académica funda su ruego, y las causas sobre las que llama la atención de este Ministerio, porque en efecto, á nada conduce el que se exija á los alumnos la práctica

de las referidas informaciones, si como resultado no se subsanan los defectos señalados; y

Considerando asimismo que sin quebrantar en lo mas mínimo los preceptos de la ley procesal á que los Jueces deben ajustarse al dictar los autos aprobatorios en aquellas informaciones, pueden llenarse las indicaciones de que se hace mérito, con solo consignar en las citadas resoluciones de una manera clara y precisa los nombres y apellidos que los recurrentes ó sean los alumnos han debido y deben usar;

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se diga á V. I. como de su Real orden lo ejecuto, para que por su conducto llegue al de los Jueces de primera instancia de esta Corte, que en lo sucesivo cuiden y procuren que el auto que dic-

ten en las mencionadas diligencias contenga los expresados requisitos.,

De la propia Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese territorio y efectos que en la misma Real orden se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1889. — El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.— Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.,

De orden de su S. I. se publica en los Boletines oficiales para que la conozcan, guarden y cumplan todos los Jueces de primera instancia del territorio, quienes deberán avisar el enterado.

Cáceres 20 de Junio de 1889. — El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Gimenez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de quince dias, que se contarán desde su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Guadalajara, á Felipa Expósito, conocida por la Bolera, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, vendedora de curbinas y habas de mar, natural y vecina de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de este partido, apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra la misma y otro instruyo por hurto de un cabrito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Felipa Expósito, poniéndola, caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—P. S. M., Antonio Escobar.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se ha instruido en este Juzgado contra Aquilino Fernandez, soltero, de veinte años, cantero, natural de Corredeira, partido judicial de Puente Caldelas (Orense), de estatura baja, color moreno, ojos, cejas y pelo castaño, y viste con americana, chaleco y pantalon claro en mal uso, por lesiones á Manuel Manzano y otros, he decretado la prisión provisional de dicho sujeto por no haber sido hallado al ser citado según se obligó, é ignorándose su paradero, he acordado tambien citarle y emplazarle, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción del presente edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y de Orense y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del Aquilino y caso de ser habido, conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Plasencia á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. — Valentin Vilariño.— Por mandado de S. S., José Calvo.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Gonzalez, natural y vecino de Santa Marta de Ortiguera, hijo de padre

desconocido y de Vicenta, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, vista travada, y viste blusa azul, chaleco pardo y pantalon oscuro; para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las autoridades civiles y militares y las encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de referido sujeto, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentin Vilariño.—De su orden, Martin Torres.

Alcaldías Constitucionales.

TORREQUEMADA.

Subasta de consumos.

En virtud de haber sido anulado por la Superioridad el remate de los ramos de consumos de este pueblo, por decreto de 17 del corriente, en cumplimiento de lo que en el mismo se previene y en estricta observancia de lo que preceptua el artículo 237 del Reglamento, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 19 del que rige, ha acordado se celebre otra nueva subasta, la cual tendrá lugar en un solo acto, el dia 1.º de Julio próximo venidero, dándose principio á las ocho de la mañana y terminando á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto á las horas de oficina en la Secretaria de Ayuntamiento, y tipos que á continuación se expresan:

Grupo de carnes y líquidos.

Pesetas Ct.

Carnes frescas, vacunas, lanares y cabrias: Tesoro, 266 pesetas; 100 por 100 para municipales, 266 id.; 3 por 100 de cobranza, 7'98 id.; total...	539 98
Idem de cerda en cecina y saladas: Tesoro, 399 pesetas; 100 por 100 para municipales, 399 idem; 3 por 100 de cobranza, 11'97 id.; total.....	809 97
Aceites de todas clases: Tesoro, 410 pesetas; 100 por 100 para municipales, 410 id.; 3 por 100 de cobranza, 12'30 idem; total.....	832 30
Vinos de todas clases: Tesoro, 1.201 pesetas; 100 por 100 para municipales, 1.201 id.; 3 por 100 de cobranza, 36'03 idem; total.....	2438 03
Vinagre, cerveza sidra y chacolí: Tesoro, 5 pesetas; 100 por 100 para municipales, 5 id.; 3 por 100 de cobranza, 0'15 idem; total.....	10 15
Totales: Tesoro, 2.281 pe-	

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

TERRITORIAL.

RECTIFICACION DEL REPARTO GENERAL.

Al insertarse en los Boletines oficiales de 21 y 22 del actual el reparto general de cupos á todos los pueblos de esta provincia, se han cometido las erratas que á continuación se expresan:

Pueblos de la primera sección.	Columna.	DONDE DICE.	LEASE.
Acehuche	11	13045	13405
El mismo	15	13045	13405
Cañaveral	1	84909	84009
El mismo	3	199875	109875
Cadalso	8	4736	4763
Campo (villa)	8	12462	11462
Jarandilla	7	1837	1873
Valverde de la Vera	6	5915	6915
Cañamero	6	11589	15589
Valdemorales	9	13	18
Totales de esta sección	15	2195505	2195507
Pueblos de la segunda sección.			
Alcántara	11	95847	95447
Cabezuela	9	488	408
Cabrero	15	4350	4250
Morcillo	8	3255	3285
Torrejoncillo	8	49828	49928
Valdelacasa	11	12010	12050
Resumen general.			
Primera sección	1	10491358	10491359
En la misma	14	"	50
Segunda sección	11	986380	986480
Total general	11	3482027	3182037
En el mismo	14	11789	11839

Cuya rectificación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos á quienes interesa.

Cáceres 24 de Junio de 1889.—José Martinez Tristan.

setas; 100 por 100 para municipales, 2.281 idem; 3 por 100 de cobranza, 68'43 id.; total. . . . 4630 43

Grupo de cereales y sal.

Cereales: Tesoro, 926 pesetas; 100 por 100 para municipales, 926 id.; 3 por 100 de cobranza, 27'78 id.; total. 1879 78

Pescados: Tesoro, 36 pesetas; 100 por 100 para municipales, 36 id.; 3 por 100 de cobranza, 1'08 idem; total. 73 08

Carbon vegetal: Tesoro, 128 pesetas; 100 por 100 para municipales, 128 idem; 3 por 100 de cobranza, 3'84 id.; total. 259 84

Jabon duro y blando: Tesoro, 129 pesetas; 100 por 100 para municipales, 129 id.; 3 por 100 de cobranza, 3'87 id.; total. 261 87

Sal: Tesoro, 254'25 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7'63 id.; total. 261 88

Totales: Tesoro, 1.473'25 pesetas; 100 por 100 para municipales, 1.219 idem; 3 por 100 de cobranza, 44'20 id.; total. 2736 45

Para tomar parte en la subasta, es preciso depositar sobre la mesa de la presidencia, en la última media hora antes de la señalada para dar principio al acto, el 2 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo al ramo ó ramos que haya de subastar; llegada la hora de las ocho, se dará principio al acto, sin admitir más depósitos con respecto al ramo

ó ramos para los cuales se hubieren hecho en la media hora señalada, pues para los restantes serán admitidos en cualquiera hora, siempre que sea antes de hacerse posturas hasta la terminación del acto.

Para mayor seguridad del arrendamiento, el rematante presentará un fiador que sea vecino de este pueblo y de la satisfacción del Ayuntamiento, el cual se obligue de mancomuné insolidum juntamente con el arrendatario, á verificar los pagos en los días de sus vencimientos, ó en su defecto constituir en depósito en efectivo metálico, una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Con respecto al grupo de cereales y sal, la subasta se verificará de todos los ramos reunidos, por tres años, y únicamente á venta libre, no admitiéndose en las dos primeras horas, postura que no cubra la cantidad de su presupuesto, y en el caso de no haber licitadores en esta forma, se admitirán en las dos últimas horas proposiciones por las dos terceras partes; y con respecto al grupo de carnes y líquidos, la subasta se verificará de los ramos juntos ó separados según se hagan las proposiciones, empezando también á venta libre, por tres años y por la cantidad de su presupuesto, si en la primera hora no se hiciese postura en esta forma, continuará la subasta á venta libre y se admitirán en la segunda hora proposiciones que cubran las dos terceras partes; si tampoco así se hiciesen proposiciones, se verificará la subasta en la tercera hora, bajo la base de la exclusiva, por un solo año y por el total de sus presupuestos; y por último, si aun así no se hiciesen pro-

posiciones, siguiendo la subasta á la exclusiva, se admitirán en la última hora cubriendo las dos terceras partes.

Torrequemada 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Martín.—Por su mandado, Joaquin Páramos, Secretario.

BERZOCANA.

Vacante de Farmacéutico.

Teniendo acordado el Ayuntamiento de esta villa y Junta municipal, la creación de una plaza de Farmacéutico titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar medicinas gratis á 70 familias pobres, clasificadas por esta Corporación, se anuncia la vacante de dicha plaza, por término de treinta días, á contar desde la fecha.

Los aspirantes tendrán que ser Licenciados ó Doctores en referida facultad, y presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento, en referido término de treinta días.

Berzocana 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Nicolás Díez Herrera.

CASATEJADA.

Vacante de peon caminero.

Creada por el Ayuntamiento de mi presidencia una plaza de peon caminero para la conservación y custodia del trozo de carretera desde esta villa á la Estación del ferroca-

rril de su término, con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos, satisfechas mensualmente de fondos municipales, para la que se admiten solicitudes hasta el día 30 del corriente mes, escritas en papel de la clase 12.^a, las que se presentarán en expresado plazo en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal de los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos.

Casatejada 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Vicente Guija.

CUMBRE.

Encuentro de dos semovientes.

Desde el día 15 del actual, se hallan detenidos y á disposición de mi autoridad, los que á continuación se expresan, y conceptuando sean extraviados, se hace saber la aparición por medio del presente, para que el verdadero dueño pueda recogerlos, abonando los gastos, antes del 25 de Julio próximo, pasado este día se venderán en pública subasta.

Cumbre 21 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Casco.

Señas.

Un novillo de tres años cumplidos, jardinero, tiene la oreja derecha hendida, hierro confuso al parecer como V, aparecido en la dehesa Terrezuela de Canilleros.

Otro novillo de dos años, bardino, al parecer tiene ambas orejas hendidas, sin hierro, descolado, aparecido en la dehesa Terrezuela de la Roca.

dencia que no pueda ser transportada en el coche correo será presenciada siempre por un Oficial ó aspirante, que firmará la conformidad en el talón respectivo.

Art. 235. Serán relevados de esta intervención los empleados de las ambulantes cuando puedan llevarla á cabo los asignados á oficinas fijas.

Art. 236. Los talones que acrediten el peso y el importe de la correspondencia facturada, se remitirán por conducto del Administrador principal diariamente al Centro directivo para confrontarlos con las cuentas que presenten las Compañías de los ferrocarriles.

Art. 237. El empleado que intervenga la operación de facturar correspondencia, será directamente responsable de cuantas inexactitudes resulten en los datos consignados en los talones respectivos.

Art. 238. Sólo se facturarán las sacas de correspondencia que no puedan ser colocadas en el coche correo, y los Jefes de las expediciones ambulantes serán responsables de toda contravención á lo dispuesto en este artículo.

CAPITULO III.

De la estadística.

Art. 239. Las Administraciones principales y Estafetas formarán las estadísticas de toda la correspondencia que por ellas circule durante los meses de Marzo y Septiembre, con arreglo á las instrucciones é impresos que reciban del Centro directivo.

Art. 240. Las Estafetas remitirán á su principal los datos estadísticos de cada uno de los meses determinados en el artículo anterior, y ésta resumiendo los de toda la provincia, los elevará al Centro directivo en los meses de Abril y Octubre de cada año.

Art. 241. Las oficinas de cambio formarán en iguales períodos la estadística de la correspondencia internacional, que enviarán directamente al Centro directivo.

Art. 242. La Dirección general formará el resumen

cantidades que deba contraer la Administración por correspondencia de cargo, acompañada de una relación de las pertenecientes á cada uno de los meses del año económico.

El segundo se justificará con certificación de las cantidades que corresponde contraer por derecho de apartado, acompañado de un estado resumen por oficinas y sus productos mensuales totalizando el año y de una relación nominal por meses de cada oficina que se mencione en la certificación, extendida y firmada por el Jefe de la misma, con la conformidad del Oficial primero de la principal.

Los terceros se justificarán por medio de certificación y relación detallada de los conceptos.

Art. 223. Las cantidades ingresadas en Tesorería se justificarán con resúmenes por meses y conceptos y relación detallada de los ingresos efectuados.

Art. 224. En la columna de débitos pendientes de cobro, deberán aparecer en una suma los valores contraídos y no realizados, y además las cantidades recaudadas, pero no ingresadas dentro del período á que la cuenta corresponde, y se justificará con una relación de conceptos, expresando la razón por que figuran los créditos.

Art. 225. A la cuenta de Rentas públicas acompañará: primero, un resumen de los valores anulados por bajas, los cuales se justificarán con certificaciones expedidas por la Dirección general, y segundo, un resumen del líquido realizado en el principal y sus estafetas durante el año económico, determinando los diversos conceptos, y expresando en cada mes de recaudación el número de cargaremes de la cantidad hecha efectiva en la Caja de la oficina. Este resumen se justificará con certificaciones mensuales de los cargaremes parciales, expresando el concepto del presupuesto á que corresponde cada uno de aquéllos y su importe.

Art. 226. La primera partida del cargo de la cuenta de caudales la constituirá el importe de los saldos antiguos que vienen figurando en las cuentas de Rentas públicas hasta que sean dados de baja, y el de los

SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Recogido de un semoviente.

Hace tres días se halla depositado de mi orden en poder de un vecino de este pueblo, un jumento que se encontró vagando en este término municipal, cuyas señas son las siguientes:

Pelo blanco con un ligero color rojo, cerrado, como de 12 años, de más de seis cuartas y media de alzada, herrado de las manos, con un lunar blanco en los testículos y rabi-pelado.

Lo que se publica, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente el dueño a su recogido, previa justificación de pertenencia y abono de gastos, en la inteligencia que sino lo verifica se procederá a su venta.

Santibañez el Bajo 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Valerio Casas.

BENQUERENCIA.

Anuncio.

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden, se halla depositado un novillo de un año, corni-abierto, pelo colorado, del hocico a la frente un poco negro, hoja de higuera en la oreja derecha y hendida en la izquierda, el cual se ha aparecido en la dehesa que pastan las vacas de este pueblo.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su verdadero dueño y verifique su recogido abonando los gastos, pues trascurridos quince días desde que apa-

rezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se vendrá en pública subasta.

Benquerencia 18 de Junio de 1889.—El primer Regidor encargado, Francisco Cintado.—El Secretario interino, Joaquin Peral.

TORREORGAZ.

Anuncio.

Depositadas de mi orden, se encuentran en esta villa cinco cabezas cerdosas, que fueron aprehendidas en los sembrados de este término, de las señas siguientes:

Cuatro cerdas como de 2 a 3 años, con hendidas y muescas por detrás en las orejas derechas, siendo las muescas de forma cuadrada, en las orejas izquierdas hendidas y todas con hierro de esta forma J en las paletas derechas.

Otra de la misma edad próximamente, de señales como las anteriores, excepto la muesca que no es cuadrada y el hierro aunque el mismo, está colocado de este modo — también en la paleta derecha.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de sus dueños y se presenten a recogerlas e indemnizar el daño y los costos causados.

Torreorgaz 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Florentino Jimenez.

CECLAVIN.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación del paseo público de la Esperanza, de esta localidad, durante

la tercera y última semana, que comprende desde el día 14 al 19 de Enero último inclusive.

	Petas.	Cts.
Por seis días al maestro Victoriano Ventura, a 3 pesetas uno.....	18	
Por diez y ocho jornales de albañilería, a 2 pesetas.	36	
Por doce id. de barreros, a una peseta.....	12	
Por seis id. a Juan Corron, con dos jumentos arrimando piedra y arena, a 2 pesetas 50 céntimos.....	15	
Por seis id. a Julian Morán, con id. id. a id.	15	
Por 30 arrobas de cal, a 75 céntimos, compradas a Lorenzo Cuello.....	22	50
Por 32 arrobas de id., a idem, a Bonifacio Pozas.	24	
Total.....	142	50

Ceclavin 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Gallego.

ANUNCIOS.**A los Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se encuentra a la venta la obra titulada *Contribución Territorial y su reparto*, por don Antonio Soto y Maragau, oficial de la Dirección general de Contribuciones, la que recomendamos a los Sres. Secreta-

rios de Ayuntamientos: su precio **3 pesetas** ejemplar.

Asimismo les recomendamos a los Sres. Secretarios de Ayuntamientos, el *Método fácil y sencillo para la formación de repartimientos de la Contribución Territorial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería*, cuyo librito contiene las tablas de reducción de los diferentes tipos con que contribuyen los Ayuntamientos: su precio **1.50 pesetas** ejemplar.

ANUNCIO.

Se vende, arrienda ó permuta por fincas en Brozas, la casa situada en esta ciudad, Piñuelas Altas, 13.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS, CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Cáceres.—Típ. LA MINERVA CACEREÑA.

correspondientes al año económico en la cuenta referente al período de ampliación.

En la segunda partida de cargo se consignarán el importe de los ingresos realizados durante el período a que corresponda.

La data comprenderá el importe de los ingresos hechos en Tesorería. La diferencia entre el cargo y la data se hará figurar en la cuenta.

La cuenta de caudales se justificará con la misma documentación que ha servido para la cuenta de Rentas, ajustándose a la estructura del impreso facilitado por Hacienda.

Art. 227. A la terminación del período correspondiente a cada cuenta todos los créditos que resulten pendientes de cobro en la misma pasarán a la de ampliación; pero simultáneamente se darán en ésta de baja y se consignarán como aumentos por rectificaciones en la del ejercicio corriente todos los créditos que resulten por los conceptos siguientes, que se aplicarán siempre al presupuesto vigente en el momento de su realización:

- 1.º Resultas de ejercicios cerrados desde el año de 1850 en adelante.
- 2.º Atrasos hasta fin del año 1849.
- 3.º Alcances de todas clases.
- 4.º Reintegro desde 1850 en adelante.

Aat. 228. Los créditos que al terminar el período de ampliación se hallen pendientes de cobro, se cargarán a las cuentas del ejercicio corriente con aplicación a resultas de ejercicios cerrados, formando en estos una cuenta especial, en que se detallarán por años y conceptos los créditos que se encuentren en este caso, datándose la Administración de cualquier cantidad que se hubiese ingresado en Tesorería ó cuyo crédito haya sido anulado, justificándolo por medio de certificaciones.

Art. 229. Las Administraciones principales formarán tres ejemplares de estas cuentas. Los dos primeros se entregarán en las Delegaciones de Hacienda, incluyendo en el destinado al Tribunal de Cuentas del Reino

las cartas de pago y certificaciones mensuales de los cargarémes, unas y otras originales y en el segundo copias autorizadas de dichos documentos. El tercer ejemplar se remitirá al Centro directivo sin dichas copias, porque ya obran en el mismo.

Art. 230. Los errores cometidos en la cuenta de Rentas públicas se subsanarán por medio de certificaciones justificadas con aplicación al aumento ó baja en que deban figurar, las cuales se solicitarán del Centro directivo.

Art. 231. La Dirección proveerá a las Administraciones de los impresos necesarios para la documentación de las cuentas.

Art. 232. Los Administradores tendrán presente para la rendición de estas cuentas todo lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y demás disposiciones vigentes.

Sección quinta.**De los transportes no contratados.**

Art. 233. Los abonos que los Administradores de Correos hayan de hacer a los Capitanes de buques mercantes por la correspondencia que transporten con arreglo a lo dispuesto en el art. 131 y en los convenios internacionales, se efectuarán solicitando de la Delegación de Hacienda los fondos necesarios como pago a justificar.

La Administración rendirá inmediatamente cuenta del pago a la Dirección general con la conformidad del Oficial primero; justificada con el recibo original del Capitan ó consignatario que le represente, y con una factura por duplicado, expedida por los Capitanes, en que se exprese el peso de las cartas y tarjetas postales, y con separación el de los demás objetos.

La cuenta aprobada por la Dirección general se devolverá a la oficina para justificar el libramiento correspondiente.

Art. 234. La operación de facturar la correspon-